

Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica

INTRODUCCION

Todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como estamos de razón y conciencia, debemos comportarnos fraternal y solidariamente los unos con los otros.

Es así como el Trabajador Social, consciente de su papel dentro de la sociedad costarricense, fundamenta su desempeño profesional en los principios establecidos en la Constitución Política de nuestro país: libertad, igualdad, solidaridad y justicia social.

El Trabajo Social es un proceso de carácter transformador, basado en el verdadero valor de las personas, reconociendo sus características y potencialidades que desarrollan en la vida social, su derecho a decidir por sí mismo y su responsabilidad de participar individual y colectivamente en las acciones que conciernen a su propio desarrollo, el de los grupos sociales y de la sociedad en general.

Presentamos este Código de Etica que debe ser acatado y respetado por todos los integrantes del Colegio bajo un compromiso serio para cumplir con los principios y deberes de nuestra profesión.

Código de Etica Profesional Tribunal de Etica 1989-1991

Capítulo I

Artículo 1:

El ejercicio de la profesión de Trabajo Social, se rige por el presente Código de Etica, a cuyas normas y procedimientos quedan sujetos todos sus miembros, según Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica y sus reglamentos.

Artículo 2:

Las normas contenidas en este Código son de aplicación para todos los miembros que integren el Colegio de Trabajadores Sociales.

Artículo 3:

El presente Código y sus disposiciones se aplicarán sin perjuicio de otras normas jurídicas y de la competencia respectiva de las autoridades y Tribunales de Justicia.

Capítulo II

Responsabilidades en la Práctica Profesional

Artículo 4:

El Trabajador Social debe actuar correctamente en su ejercicio profesional. Su conducta se ajustará a las normas éticas que rigen la sociedad costarricense, debiendo abstenerse de toda actuación impropia que pueda desprestigiar la profesión.

Artículo 5:

El Trabajador Social en el ejercicio profesional está sujeto a los principios de la profesión.

- a. Respeto al valor y capacidad potencial del ser humano.
- b. Aceptación de las diferencias de raza, credo político y religioso.
- c. Respeto a la determinación del ser humano.
- ch. Respeto al carácter confidencial de la relación profesional.
- d. Aceptación del deber profesional de trabajar en pro de la igualdad de oportunidades para todos los miembros de la sociedad costarricense.
- e. Responsabilidad y honradez profesional.

Artículo 6:

En el ámbito del ejercicio Profesional, el Trabajador Social que desempeñe cargos públicos o que actúe en política partidista, debe evitar que cualquier actividad o expresión suya pueda ser interpretada como tendencia a utilizar su influencia para provecho propio o de terceros. Asimismo, no debe anteponer intereses político-partidista en la selección del personal.

Artículo 7:

El Trabajador Social respetará el derecho de los sujetos de intervención a participar en la solución de sus problemas, debiendo consultarlos e informarlos sobre todo aquello que comprometa sus condiciones de vida y su libre autodeterminación.

Artículo 8:

El Trabajador Social debe rechazar aquellos asuntos en que se solicite su intervención, cuando considere que se están violentando los principios básicos de la profesión o que sean contrarios a sus convicciones, expresando los motivos de tal determinación.

Artículo 9:

El Trabajador Social empleará al servicio del sujeto de intervención todo su saber, celo y dedicación personal. Cuando lo amerite, podrá consultar con otros profesionales, previa anuencia del sujeto de intervención, quedando siempre la responsabilidad del proceso en el Trabajador Social.

Artículo 10:

El Trabajador Social debe abstenerse de recibir u ofrecer prebendas en su desempeño profesional.

Artículo 11:

La responsabilidad profesional del Trabajador Social ante el sujeto de intervención, concluye cuando una o ambas partes decide suspender la relación profesional.

Artículo 12:

Se entiende por secreto profesional toda aquella información confidencial que por razón de su profesión haya llegado a conocimiento del Trabajador Social, ya sea porque le fue confiado o porque lo haya observado.

Artículo 13:

El Trabajador Social debe guardar celosamente el secreto profesional, que constituye un derecho y un deber inherente a la profesión. El secreto perdura aún después de cesada la intervención social. Los documentos privados que reciba el Trabajador Social están cubiertos por el secreto profesional.

Artículo 14:

El Trabajador Social queda eximido de toda responsabilidad, cuando se compruebe que el secreto profesional haya sido violado por terceros.

Artículo 15:

El Trabajador Social debe mantener el secreto Profesional con los sujetos de intervención, con excepción de los padres de familia o encargados de un menor de edad y discapacitados mentales, siempre y cuando esto no les represente riesgo.

Artículo 16:

La obligación del secreto profesional cede a las necesidades de la defensa de un Trabajador Social cuando es acusado en los Tribunales de Justicia, en cuyo caso revelará lo indispensable para su defensa.

Artículo 17:

Si un cliente informa al Trabajador Social su intención de cometer delitos contra las personas (suicidio, violación, homicidio, etc.); esta materia no es parte del secreto profesional, el Trabajador Social deberá hacer las gestiones necesarias para prevenir la concreción de lo comunicado.

Capítulo III

Deberes de los Trabajadores Sociales con sus colegas

Artículo 18:

Las relaciones entre Trabajadores Sociales deben estar inspiradas por el respeto mutuo, sana competencia y por la solidaridad entre colegiados.

Artículo 19:

El Trabajador Social no debe difamar a un colega o grupo de colegas, con injurias o calumnias referidas a su ejercicio profesional y a su vida privada.

Artículo 20:

El Trabajador Social debe inhibirse de emitir juicio sobre el desempeño profesional de un colegiado, salvo que esté reñido con la ética profesional, o que se está perjudicando al sujeto de intervención.

Artículo 21:

Las referencias sobre el desempeño profesional de un Trabajador Social, deberá solicitarse y emitirse por la vía escrita.

Artículo 22:

El Trabajador social debe denunciar por escrito ante el Colegio de Trabajadores Sociales, cualquier acción que un colega esté realizando en perjuicio de otro colegiado, tanto en su desempeño profesional, laboral como personal.

Artículo 23:

El Trabajador Social en su relación profesional con otros colegas, no debe involucrar problemas personales que perjudique el ejercicio profesional.

Artículo 24:

El Trabajador Social al dejar su labor profesional en forma temporal o definitiva, tiene la responsabilidad de determinar el trabajo que atiende o hacer la referencia pertinente, de modo que las atenciones del mismo, pueda continuarlas satisfactoriamente otro colega.

Artículo 25:

Es ilícito todo comportamiento tendiente a atraerse clientes de otro colega, sustraer documentos o plagiarlos y apropiarse de méritos ajenos.

Artículo 26:

Los documentos producto del trabajo compartido, deben incluir el nombre de todos los participantes. El producto final no podrá ser expuesto o publicado sin la autorización de los otros autores.

Artículo 27:

Cuando existan diferencias de opinión entre colegas, éstas deben armonizarse en primera instancia entre sí. En caso de no poder superar las diferencias, se debe proceder de acuerdo al principio de respeto y de solidaridad.

Artículo 28:

En su ejercicio profesional privado, el Trabajador Social no está autorizado para rebajar sus honorarios movido por un interés de competencia desleal. Debe ajustarse a las tarifas que por servicios profesionales establece el Colegio.

Capítulo IV**Responsabilidades en las relaciones laborales****Artículo 29:**

El Trabajador Social en su relación laboral debe cumplir con los principios y normas de la Etica Profesional estipuladas en este Código de Etica. En caso de observar alguna violación al mismo debe solicitar la intervención del Colegio de Trabajadores Sociales.

Artículo 30:

En caso de conflicto entre los intereses institucionales y los intereses de los sujetos de intervención, el Trabajador Social debe actuar de conformidad a las normas de ética contenidas en este Código.

Artículo 31:

Es obligación del Trabajador Social denunciar ante la Fiscalía del Colegio, a las personas o instituciones que afecten el desarrollo del ejercicio de la profesión o que contraten para realizar actividades propias del campo del Trabajo Social, a personas no colegiadas ni autorizadas para ello por el Colegio.

Artículo 32:

El Trabajador Social que preste servicios a una institución no podrá servirse de ella para derivar clientela a su consulta particular.

Capítulo V**Responsabilidades para con el Colegio****Artículo 33:**

Las relaciones entre el Trabajador Social, como persona y Colegio de Trabajadores Sociales como organización, deben basarse en los principios de respeto, responsabilidad y lealtad mutua.

Artículo 34:

El Trabajador Social está obligado a cumplir oportunamente con los compromisos que adquiera con el Colegio.

Artículo 35:

El Trabajador Social está obligado a colaborar en las investigaciones que la Junta Directiva y

el Tribunal de Etica del Colegio dispongan sobre la materia que rige al presente Código y ser veraz en sus intervenciones, declaraciones u otros aspectos.

Artículo 36:

El Trabajador Social debe contribuir a que las normas y reglamentos que emite el Colegio sean respetados. Está obligado a denunciar cualquier incumplimiento de éstas o de las leyes que regulen su actividad profesional y la del Colegio.

Capítulo VI

Procedimientos

Artículo 37:

Cuando un ciudadano desee interponer queja o denunciar ante el Colegio de Trabajadores Sociales, sobre las actuaciones de un colegiado, deberá hacerlo por escrito a la Junta Directiva para su respectivo trámite, y abrir expediente, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica del Colegio y Reglamento.

Artículo 38:

Son atribuciones y obligaciones del Tribunal de Etica:

- a) Conocer de las faltas de Etica de los colegiados, esto por denuncia, de oficio o a solicitud de la Junta Directiva.
- b) Juzgar sobre las denuncias contra los Trabajadores Sociales por faltas a la Etica y recomendar a la Junta Directiva para que emita el fallo correspondiente.

Artículo 39:

Todo Trabajador Social cuya conducta profesional sea objeto de investigación, además de los derechos que le otorgan las leyes, el presente Código y los principios de respeto a los Derechos Humanos, tiene derecho a:

- a. Que se presuma su buena conducta, su moral y su profesionalismo.
- b. Que no se le imponga ninguna sanción, sino en virtud de la demostración de su culpabilidad, a través del procedimiento que señala la Ley Orgánica del Colegio, el presente Código y lo establecido en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública.

- c. Que se le abra y levante expediente, a su libre acceso, lectura y copia.
- ch. Que se le notifiquen personalmente todas las resoluciones relacionadas con su persona, tanto del Fiscal como del Tribunal.
- d. Ofrecer y presentar pruebas de descargo, testimoniales y documentales dentro del procedimiento.
- e. Audiencia dentro del procedimiento y previamente a la resolución final.
- f. A asesorarse jurídicamente y,
- g. Apelar el fallo o sanción según lo establecido en el Artículo 42, de este Código.

Artículo 40:

Todo Trabajador Social tiene derecho al recurso de apelación, en primera instancia ante la Junta Directiva y luego ante la Asamblea General, conforme lo estipula la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 41:

La Junta Directiva debe fallar sobre las recomendaciones del Tribunal de Etica excepto cuando se dicten sanciones de Suspensión o Expulsión, que competen a la Asamblea General.

Artículo 42:

Para apelar un fallo, las partes interesadas deben hacerlo por escrito ante la Junta Directiva, dentro de los ocho días hábiles siguientes al recibo de la notificación. Una vez recibida la apelación, la Junta Directiva debe convocar a la Asamblea General para este fin específico. La Asamblea General debe resolver en votación secreta por simple mayoría, el mismo día para la cual fue convocada.

Capítulo VII

Sanciones

Artículo 43:

El Tribunal de Etica debe fijar las sanciones atendiendo a la gravedad de la norma violada y a las circunstancias personales del acusado. Para apreciarlos debe tomar en cuenta entre otros los siguientes:

- a. Las consecuencias y posibles alcances de la actuación.
- b. Los aspectos subjetivos y objetivos del hecho.

- c. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- ch. La calidad de los motivos determinantes de la actuación.
- d. Las demás condiciones personales del sujeto o de los perjudicados, cuando lo hubiere, en la medida en que hayan influido en la comisión del hecho.
- e. La conducta de los implicados anterior y posterior al hecho.

Artículo 44:

Las sanciones se impondrán con base en la gravedad de los hechos, la violación de las normas y de sus consecuencias de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Cuando las violaciones y sus consecuencias fueran leves, la sanción que se impondrá será la amonestación verbal registrada por escrito en el expediente personal.
- b. Cuando las violaciones y sus consecuencias fueran graves, amonestado en forma verbal, la sanción que debe imponerse será la amonestación escrita al colegio con copia al expediente personal.
- c. Cuando las violaciones y sus consecuencias fueran gravísimas o cuando siendo grave su acto había sido amonestado, la sanción que debe imponerse será la suspensión temporal de su condición de colegiado o la expulsión definitiva del colegio a criterio de la Asamblea General, y publicadas en el Diario Oficial.

Artículo 45:

El Tribunal de Etica expondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal, registrada en expediente personal.
- b) Amonestación escrita al colegiado, con copia al expediente personal.
- c) Suspensión temporal de su condición de colegiado.
- d) Recomendar expulsión del Colegio a criterio de la Asamblea General.

La sanción que se imponga estará sujeta a la establecida en la Ley General de Administración Pública.

Capítulo VIII

De las modificaciones a este Código

Artículo 46:

Todo proyecto de modificación parcial o total a este Código deberá presentarse a la Junta Directiva en forma escrita, con la correspondiente exposición de motivos y el respaldo de no menos de diez firmas de colegiados activos.

La Junta Directiva en un término no mayor de sesenta días a partir del recibo del proyecto de modificación, deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para conocer exclusivamente de ese asunto, previa divulgación de los contenidos propuestos.

Toda modificación requerirá del voto de la mitad más uno de los colegiados presentes.